



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**C. DIP. MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO
PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE
AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE
LA XVI LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

P R E S E N T E. –

HONORABLE ASAMBLEA.

Oscar Humberto Manríquez Ruíz, en mi carácter de Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo en la XVI Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que me otorgan los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 100 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma el Segundo Párrafo del Artículo 32 de la



PODER LEGISLATIVO

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 junio de 2017 fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el Decreto número 2448 que contiene la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, en cuya Sección Segunda, denominada “De los sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses”, concretamente en el artículo 32, segundo párrafo, se señalan los sujetos obligados a someterse a la práctica de un examen toxicológico para la detección del uso de estupefacientes, psicotrópicos, inhalantes o fármacos que puedan causar alteraciones mentales o dependencia.

En dicho artículo, se señala como sujeto obligado, entre otros, al “Revisor Fiscal”, sin embargo, en la legislación vigente no se encuentra contemplada dicha figura, por lo que se infiere que dicha figura corresponde al Titular de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, tal como se señala expresamente en los artículos 66 Quater y 66 Quinquies de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 42 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur con fecha



PODER LEGISLATIVO

30 de septiembre de 2021; así como en el Capítulo I del Título Séptimo Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, denominado de la “Organización de la Auditoría Superior”, que comprende los artículos 83 al 101, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, por lo que con el propósito de evitar la aplicación de disposiciones por analogía o que éstas queden sujetas a interpretación se propone llevar a cabo la adecuación correspondiente.

Por otro lado, con fecha 12 de diciembre de 2018 fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur el Decreto 2573 donde se adiciona el capítulo II denominado “De la Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur”, en concreto me refiero al artículo 103, el cual señala que para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones existirá la “Unidad”, entendiéndose a la “Comisión” como la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, y a la “Unidad” como la Unidad de Evaluación y Control de dicha Comisión.

En este orden de ideas, es preciso señalar que el Decreto 2573 anteriormente expuesto, fue publicado de manera posterior al 2448, anterior éste a la creación de la Unidad de Evaluación y Control, situación por la cual el Titular de dicha Unidad no se encuentra contemplado dentro de los sujetos obligados a someterse a la práctica



PODER LEGISLATIVO

de un examen toxicológico para la detección del uso de estupefacientes, psicotrópicos, inhalantes o fármacos que puedan causar alteraciones mentales o dependencia, por lo que se considera importante sean incluidos.

Con base a las consideraciones vertidas en la presente iniciativa con Proyecto de Decreto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto, solicitando a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso, lo turne a la Comisión o Comisiones que considere deban conocer del mismo, y en su oportunidad, a la Honorable Asamblea su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETA:

SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 32. (...)

Igualmente estarán obligados a someterse, Gobernador Constitucional del Estado, los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los integrantes del Consejo de la Judicatura, los Jueces del Fuero Común, los Secretarios y Subsecretarios del Despacho, el Contralor, **el Titular de la Auditoría Superior del Estado, el Titular de la Unidad de Evaluación y Control**, los Coordinadores de la Unidades Administrativas y los Directores del Poder Ejecutivo, los Directores de los Organismos Descentralizados, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado a quienes compete la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones conforme a la fracción XX del artículo 123 Constitucional, el Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los Presidentes, Síndicos, Regidores y Delegados Municipales, a más tardar dentro de la segunda quincena del mes de agosto de cada año, a examen



PODER LEGISLATIVO

toxicológico para la detección del uso de estupefacientes, psicotrópicos, inhalantes o fármacos que puedan causar alteraciones mentales o dependencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo, por conducto de la Contraloría General del Estado, deberá actualizar dentro de un plazo de 90 días naturales el Reglamento para la práctica de los exámenes toxicológicos, en términos del presente Decreto contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

Dado en la Sala de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del Poder Legislativo. La Paz, Baja California Sur, a los 23 días del mes de abril de 2024.

A T E N T A M E N T E

DIP. OSCAR HUMBERTO MANRÍQUEZ RUÍZ